

VESTUARIO.

CIRCULAR.

Febrero 24 de 1869.

Se prohíbe á los jefes de cuerpo mandar construir vestuario y equipo sin los requisitos prevenidos en los artículos 43 y 63 del reglamento de pagadores.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de estado mayor.—Circular núm. 31.—Algunos jefes de cuerpos, desentendiéndose de la precisa obligación que les imponen los artículos 43 y 63 del reglamento de pagadores, proceden á la construcción de vestuario y equipo para sus cuerpos, unas veces levantando la acta respectiva para este fin, sin esperar la aprobación de este Ministerio, y otras formulando dichas actas despues de construídas las prendas que consideran necesarias, procurando luego la aquiescencia del jefe del detall y capitanes que deban intervenir en estos actos que tanto afectan los intereses del soldado; y no siendo posible tolerar ni disimular semejantes procedimientos, este Ministerio, en uso de las facultades inspectoras con que está investido, ha resuelto lo siguiente:

1º Se prohíbe á los jefes de cuerpo mandar construir vestuario y equipo, sin los requisitos prevenidos en los artículos 43 y 63 del reglamento de pagadores.

2º No se procederá á construir el vestuario y equipo, sea en su totalidad ó en determinado número de prendas, hasta que la acta haya sido aprobada por este Ministerio, cuya aprobación se hará saber de oficio por el jefe del cuerpo al pagador, al jefe del detall y capitanes, en junta que hará reunir con este objeto, y citándola por la orden del cuerpo.

3º El jefe de cuerpo que, sin las circunstancias prevenidas en los artículos anteriores, mandare construir prendas de vestuario ó equipo, será responsable de este procedimiento, pagando de su pe-

culio el importe del compromiso que hubiere contraído, y los daños y perjuicios que por esto resultaren.

4º El jefe del detall y capitanes que despues de construído el vestuario ó equipo, se presten á firmar la acta de lo que irregularmente su hubiere hecho, también pagarán de su pécunio el importe del compromiso, y los daños y perjuicios que por él se ocasionaren. En el caso de que la acta haya sido extendida y firmada con los requisitos de reglamento, y por una omisión ó arbitrariedad de los jefes del cuerpo se proceda á la construcción del vestuario ó equipo, sin la previa aprobación de este Ministerio, solo los referidos jefes serán responsables de estos actos, haciendo ellos el pago total de lo que resulte en su contra.

5º Bien sea que el pago lo tenga que hacer solo el jefe del cuerpo, ó los que sean responsables de haber contravenido á lo prevenido en esta circular, se les descontará para el reembolso de lo ilegalmente invertido las cantidades proporcionales segun sus empleos, conforme previene la última parte del art. 14, tratado 1º, tit. 9º de la ordenanza general del ejército, para el caso de quiebra de los habilitados, cuando los habia en los cuerpos del ejército.

6º Para llevar á debido efecto estas providencias, los pagadores no darán al oficial constructor en todo ni en parte el importe del vestuario que se quiera construir, sin estar ciertos de la aprobación de este Ministerio, y aun el mismo oficial comisionado que resulte electo para perfeccionar sus derechos hará que al calce de su nombramiento se le copie á la letra la repetida aprobación.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Febrero 24 de 1869.—*Mejía*.

VETERINARIOS. (Vease ARTILLERIA y CABALLERIA).

VIATICOS.

CIRCULAR.

Julio 1º de 1869.

Se solicita una noticia para formar el ajuste de viáticos de los ciudadanos diputados al Congreso de la Union.

Tesorería general de la nación.—Sección 2ª.—Circular núm. 139.—Para formar el ajuste de viáticos de los ciudadanos diputados al actual Congreso de la Union, es indispensable remita vd. á esta Tesorería ántes del día 15 de Agosto próximo entrante, una noticia circunstanciada de los ciudadanos diputados propietarios y suplentes por ese Estado, expresando los distritos por los que fueron electos, y los puntos donde residian al tiempo de su elección.

Siendo el objeto de esta noticia evitar al erario nacional ó á los interesados el gravámen que pudiera resultarles si el ajuste se verificase sin datos precisos, no creo necesario recomendar á vd. la exactitud de los que debe tener presentes para producirla.

Con la debida oportunidad, es decir, concluídas que sean las próximas elecciones, remitirá vd. á esta misma oficina otra noticia de los ciudadanos diputados que representen á ese Estado en el Soborano Congreso de la Union, que debe instalarse el 16 de Setiembre próximo venidero.

Independencia y libertad. México, Julio 1º de 1869.—*M. P. Izaguirre*.

CIRCULAR.

Agosto 4 de 1869.

Sobre pago de viáticos á los ciudadanos diputados electos para el Congreso de la Union, y de qué manera deba verificarse.

Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Circular núm. 149.—En suprema orden fecha 2 del presente, dispone el ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público, que por esa jefatura se paguen los viáticos de ingreso que correspondan á los ciudadanos diputados electos por ese Estado al

Congreso de la Union, que se instalará en 16 de Setiembre próximo entrante. Dígolo á vd. para su conocimiento, previniéndole que, al cumplir con dicha suprema orden, se sujete á las disposiciones siguientes:

1ª No recibirán viáticos mas que los ciudadanos diputados que realmente vengan á desempeñar su encargo.

2ª Se les pagará á razon de \$2 por legua de las que haya desde el lugar donde residan al tiempo de su elección hasta esta capital, haciendo para ello la liquidación respectiva, de conformidad á las leguas que marca el itinerario de Alvarez y Durán, que es el que está en práctica, y tomando siempre el camino mas recto. Para el caso de que esa oficina no tenga dicho itinerario, adquirirá los datos indispensables de la administracion principal de correos de esa ciudad.

3ª Los ciudadanos diputados al actual Congreso de la Union que hayan sido reelectos para el entrante, no tienen derecho á viáticos, aun cuando á la fecha se encuentren en sus Estados, segun lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del acuerdo vigente del Congreso general, fecha 17 de Noviembre de 1826.

4ª Por ningún motivo se les anticiparán los viáticos de regreso, sin expresa suprema orden, comunicada por esta Tesorería.

Independencia y libertad. México, Agosto 4 de 1869.—*M. P. Izaguirre*.

ORDEN.

Setiembre 12 de 1869.

Orden á la Tesorería para que haga la liquidación de los viáticos de regreso que corresponden á los diputados al cuarto Congreso constitucional, bajo las bases que se expresan.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México, Setiembre 11 de 1869.—Ordénese á la Tesorería que haga la liquidación de los viáticos de regreso que corresponden á los diputados al cuarto Congreso constitucional, bajo las bases siguientes:

VIA
VIÁTICOS.

I. No corresponden viáticos:
1º A los diputados que hubiesen sido reelectos al quinto Congreso constitucional.
2º A los que fuesen ocupados por el Gobierno en algún empleo ó comision del servicio, siempre que no fuese en el lugar de su residencia.
II. A los diputados que se presenten á cobrar sus viáticos, se les preguntará si vuelven al lugar

de su residencia, pues en caso de quedarse en esta capital, tampoco les corresponden.

III. La liquidacion se hará computando la distancia por el camino directo de esta capital al lugar de la residencia de los interesados.

Es copia. México, Setiembre 12 de 1869.—*Miguel T. Barron*, oficial mayor.

VILLAGRAN. Recompensa. (Vease MONTEPIOS).

VINATERIAS. (Vease POLICIA).

VISITAS de buques. (Vease ORDENANZA DE ADUANAS).

VIUDAS. (Vease MONTEPIOS).

UNIFORME.

REGLAMENTO.

Julio 25 de 1869.

Reglamento para el uniforme del ejército.

Ministerio de Guerra y Marina.—Departamento de estado mayor.—Circular núm. 34.—Habiéndose notado por el Presidente de la República la diversidad de uniformes que actualmente usan los cuerpos del ejército, y siendo conveniente su uniformidad, el que en lo sucesivo se construya será el que marca el siguiente reglamento, sin que pueda ser alterado en lo mas mínimo, siendo de la mas estrecha responsabilidad de los jefes de los cuerpos su observancia:

REGLAMENTO

PARA EL UNIFORME DEL EJÉRCITO.

Los ciudadanos generales de division y de brigada, efectivos y graduados, usarán el demarcado en el decreto de 20 de Junio de 1853.

Estado mayor del ejército, el medio uniforme demarcado en el mismo decreto para dichos jefes y oficiales.

El cuerpo de artillería usará el detallado en el reglamento de 21 del presente, y el de ingenieros, colegio militar, ambulancia, retirados y cuerpo de

Inválidos, el mandado observar en 20 de Junio de 1853.

Infantería.

El vestuario y equipo del soldado de esta arma constará de:

	Duración de las prendas.
	MESES.
1 pantalon amplio de paño azul oscuro, con franja encarnada de cinco centímetros de ancho	30
1 idem idem idem con dos vivos del mismo color, que marquen el mismo ancho de la franja.....	30
Una levita de paño azul oscuro, con cuello y vueltas encarnadas; nueve botones lisos de metal amarillo	30
Una chaqueta larga de idem, con vivos del mismo color, con presilla para asegurar la fornitura, y botonadura igual á la levita	30
1 pantalon de dril lona, de pliegues.....	12
Una chaqueta idem idem, con nueve botones de hueso	12
1 capote con capuchon, de paño azul oscuro, con cuello y vueltas encarnadas,	

UNI
UNIFORMES.

	Duración de las prendas.		Duración de las prendas.
	MESES.		MESES.
presilla para asegurar la fornitura, y seis botones amarillos.....	30	1 pantalon de dril lona, para el servicio económico	12
1 kepí sin amazon, de paño azul oscuro, con vivos encarnados, y carrillera de cuero	15	Una chaqueta idem, para el mismo objeto, con nueve botones de hueso.....	12
Una manta de cama, oscura, de lana, con tres listas en cada uno de los extremos, con los colores nacionales.....	30	Una capa de paño azul, con capuchin y esclavina, con cuello y vueltas encarnadas y cuatro botones en la esclavina y seis en la capa.....	
2 calzoncillos de manta	6	2 calzoncillos de manta	6
2 camisas de idem	6	2 camisas idem.....	6
2 corbatines de pana negra, con hebillas de metal.....	6	1 kepí como la infantería	15
1 saco de racion de dril lona.....	12	2 corbatines de pana negra, con hebillas de metal.....	6
1 par de guantes de hilo.....	30	1 par de guantes de piel.....	30
1 par de hombreras, pala azul y bigote encarnado	30	1 par de hombreras de metal amarillo.....	30
1 schacó de cuero negro, con cincho y pompon encarnado, con un escudo de metal con el número ó inicial del cuerpo, y media forrajera encarnada, con carrillera de cuero.....	48	Una manta de cama como la infantería....	30
2 pares de zapatos.....	3	2 pares de zapatos.....	3
1 par de caeles		1 schacó igual á la infantería.....	48
Una mochila de cuero negro.....	48	Una caramañola con dos platos, y porta id.	48
Una caramañola con dos platos, y porta idem.....	30	Una cabezada de pesebre, con ronza.....	48
Correaje blanco, cruzado, con escudo en la cruz y la fajilla, con el número ó inicial del cuerpo.....	48	Una brida con hebillas de acero sin adornos	48
		Una montura con bolsas en los tientos....	48
		Una manta de silla	30
		Una mantilla de paño azul oscuro, con franja de seis centímetros de ancho, encarnada	30
		1 maletín haciendo juego con la mantilla.	30
		1 saco de cebada de dril lona.....	12
		1 morral de lechuguilla, con asientos y correas de cuero	30
		1 par de alicates de acero, con medio vaquerillo	48
		1 mandil con mango forrado de cuero....	12
		1 escobeton idem.....	6
		Una almohaza	30
		Una bruza	30

Caballería.

El vestuario y equipo del soldado de esta arma constará de:

1 pantalon azul oscuro con franja encarnada de cinco centímetros de ancho, con cachirulo de paño y media bota de cuero.....	30
1 igual al primero, con la única diferencia que tendrá dos vivos del mismo color, que marquen el mismo ancho de la franja, y la media bota será de paño..	30
Una piqueta de paño azul oscuro, con barras, cuello y vueltas encarnadas, y nueve botones de metal blanco.....	30
Una chaqueta larga del mismo color, con vivos encarnados, é igual botonadura que la piqueta.....	30

Previsiones generales.

Todos los oficiales del ejército usarán el uniforme igual al de la tropa, de paño fino y con el número ó inicial del cuerpo, bordado en el cuello con hilo de oro la infantería y de plata la caballería, y las divisas que actualmente se observan, lo mismo que las bandas para los jefes.

Los ayudantes de los cuerpos usarán cordón sencillo á la izquierda.

UNI
UNIFORMES.

Las banderolas de los guías generales en infantería serán coloradas con fleco azul: llevarán dos fusiles cruzados bordados de amarillo, y en el ángulo posterior de ellos el número ó inicial del cuerpo; y en caballería, del mismo color, con el número ó inicial del cuerpo, y un clarín bordado de hilo blanco, en el centro.

Los ciudadanos oficiales subalternos usarán capona con pala igual á la divisa, en el lado respectivo.

Los ciudadanos sargentos segundos usarán tambien capona en el lado izquierdo, con pala igual á la gineta.

Tanto en infantería como en caballería, el vestuario que lleva cuello, vueltas y franja encarnada, es el de gala; el medio uniforme el que solo tiene vivos, y el de lienzo el de cuartel.

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento. México, Julio 25 de 1869.—*Mejía.*

URRUTIA D. Antonio. Reintegro que debe hacer su testamentaria. (Vease CRÉDITOS ACTIVOS).

YUCATAN.

Gastos que debe hacer este Estado en las colonias militares. (Vease COLONIAS MILITARES).

Pagos que debe hacer la jefatura de este Estado. (Vease PAGOS).

Se permite en el Estado de Yucatan la introduccion de harina. (Vease HARINA).

Se permite la introduccion de maiz en el Estado de Yucatan. (Vease MAIZ).

ZAHURDAS.

ACUERDO.

Diciembre 13 de 1869.

Se prohíbe el establecimiento de nuevas zahurdas y se mandan quitar las que actualmente existen.

Secretaría del ayuntamiento constitucional de México.—En cabildo de 10 del actual se acordó lo que sigue:

«1ª Se prohíbe el establecimiento de nuevas zahurdas dentro de la ciudad.

«2ª En el perentorio término de seis meses improrrogables, contados desde la publicacion de este bando, se quitarán las que actualmente existen.

«3ª Las zahurdas que sean necesarias, se situarán fuera de garita, con excepcion de establecerse aun fuera de ellas, en toda la línea de los arcos de Belén hasta Chapultepec, y en los terrenos situados á los lados del paseo de Bucareli.

ZARCO Francisco. (Vease BENEMÉRITOS DE LA PATRIA).

«4ª No se introducirá en las tocinerías mas ganado que el que diariamente se necesite matar para el expendio de la casa.

«5ª El que infringiere las prevenciones del artículo anterior, pagará por la primera vez una multa de 25 pesos, 50 por la segunda, y por la tercera 100, cerrándosele ademas el establecimiento.

«6ª El dueño de tocinería que á los seis meses no hubiere quitado las zahurdas existentes hoy, pagará 10 pesos de multa por cada dia que pase, en el concepto de que pasado un mes, se le cerrará ademas el establecimiento.»

Lo que se pone en conocimiento del público para su cumplimiento.

México, Diciembre 13 de 1869.—*Cipriano Robert, secretario.*

INDICE ALFABETICO

DE LAS

MATERIAS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

	Pág.
A	
Abogados.....	5
Aceite.....	7
Actuarios.....	7
Aduanas marítimas, fronterizas y de cabotaje.....	7
Agentes de negocios.....	12
Aguardiente.....	13
Aguilar Don Juan.....	13
Alambre.....	13
Alcabalas.....	17
Almacenaje.....	17
Almirantazgo.....	18
Almonedas de la deuda interior.....	18
Alumbrado.....	19
Allende Doña Juana.....	19
Anclaje.....	19
Arancel.....	19
Archivo general.....	20
Artillería.....	20
Ayuntamiento.....	21
B	
Beneficencia.....	22
Beneméritos de la patria.....	22
C	
Biblioteca nacional.....	23
Bienes eclesiásticos.....	24
Buques.....	36
Caballería.....	37
Cacao carípano.....	37
Caminos.....	37
Campeche.....	74
Campeche.....	74
Campeche.....	74
Capitales de bienes eclesiásticos.....	74
Capitanías de puerto.....	74
Cárceles y penitenciarias.....	75
Carnaval.....	76
Cartuchos de metal.....	77
Casas.....	77
Casas de moneda y ensaye.....	78
Caucion de manejo.....	83
Causas.....	83
Causas de almirantazgo.....	84
Censo de la poblacion.....	86
Cerillos.....	86
Churubuseo [convento de].....	87
Ciudadanía mexicana y americana.....	87